

639

14 de mayo
de 2020

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

Pág. 2/4 Resolución N° 1681/20 Adhesión a Decreto Provincial N° 365/20 y Protocolo para caminatas recreativas.

RESOLUCIÓN N° 1681 DE FECHA 14-5-20**VISTO:**

El Expediente N°3087/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; los Decretos Nacionales N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20 y N°459/20; el Decreto Provincial N°365/20; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nacional N°459/20 se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio que fuera dispuesto por medio del Decreto N°297/20, luego prorrogado por los Decretos N°325/20, N°355/20 y N°408/20.

QUE la Provincia de Chubut emite el Decreto N°365/20 mediante el cual se autoriza a las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico, según la modalidad y el cronograma que se establece en la propia norma.

QUE se estima conveniente adherir al citado Decreto Provincial, con las limitaciones impuestas en el protocolo especialmente elaborado por la Municipalidad de Trelew, para las salidas de esparcimiento.

QUE tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUE lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

QUE se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW

En uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

EN ACUERDO DE SECRETARIOS**R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- ADHERIR al Decreto Provincial N° 365/20 que como Anexo "I" se agrega pasando a formar parte integrante de la presente Resolución, con las limitaciones que impone el "Protocolo para Caminatas Recreativas" que se aprueba por el artículo siguiente, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- APROBAR el "Protocolo para Caminatas Recreativas" que como Anexo "II" se agrega pasando a formar parte integrante de la presente Resolución, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 3°.- DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVÉSE.-

ANEXO I

Título: DNU AMPLIACIÓN EMERGENCIA SANITARIA SALIDA DE ESPARCIMIENTO COVID-19

Fecha Registro: 12/05/2020

Detalle:

RAWSON 12 DE MAYO 2020

VISTO:

El DECNU Nacional 459/20, el DNU Provincial 344/2020 y las facultades conferidas por el artículo 155 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que determinada por DECNU 260/20 la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente, ante el brote de COVID-19 en el mundo, por DECNU 297/20 el señor Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social preventivo obligatorio y de prohibición de circular como únicas medidas conocidas para evitar la propagación del virus y la transmisión de la enfermedad que causa y que fue declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud. También, definió ciertas actividades como esenciales y determinó excepciones a las medidas preventivas mencionadas, que alcanzarían a las personas afectadas a ellas;

Que si bien atendiendo el resultado positivo que tuvieron las medidas de aislamiento preventivo y la prohibición de circular, y por recomendación de los expertos que conforman el comité asesor del Ejecutivo Nacional, éstas fueron renovadas al vencimiento del plazo por el que fueron dispuestas en sucesivas oportunidades; fue necesario ampliar las personas exceptuadas de su cumplimiento, estableciéndose protocolos sanitarios y de seguridad que los exceptuados debían cumplir en resguardo de la salud de la población, para que ésta no se vea afectada por el mayor número de personas que necesariamente circularía ante las morigeraciones que se iban autorizando;

Que por DECNU 355/20, 408/20 y 459/20, además de disponer la prórroga de las medidas preventivas mencionadas, el señor Presidente de la Nación autorizó a los Gobernadores que establezcan excepciones al cumplimiento de esas medidas siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan los recaudos que expresamente estipuló en cada uno de los decretos:

Que declarada la emergencia sanitaria, el Gobierno Provincial trabajó colaborando con las autoridades nacionales y en coordinación tanto con ellas, como con los Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales, entendiendo que de esta manera se obtendrán los mejores resultados en la preservación de la salud y la vida de la población de Chubut ante la pandemia declarada;

Que es constante el análisis que se debe efectuar a los fines de adecuar la normativa a los requerimientos y necesidades de la población, su salud y economía. En esa tarea es que con la intervención de expertos en epidemiología se evaluaron distintas variables, entre otras, el comportamiento de las personas, las características demográficas y geográficas de las distintas localidades que integran la provincia, y se decidió establecer algunas excepciones al aislamiento dispuesto dando respuesta a los reclamos de los habitantes de Chubut;

Que la autorización de salidas de esparcimiento es una de las peticiones a las que resta dar respuesta, por lo que cumplida la tercera etapa de aislamiento con resultados altamente positivos habiendo iniciado la cuarta, el Gobierno Provincial entiende que están dadas las condiciones para avanzar en el otorgamiento de esta flexibilización;

Que el Ministerio de Salud se ha manifestado en favor de la medida entendiendo que la práctica de ejercicio físico de forma regular es un pilar básico recomendable para la salud de la población general y especialmente para aquellas personas con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol, sobrepeso, obesidad y otras enfermedades a graves cuando están bien controladas como neoplasias (cáncer), enfermedades del corazón, etc.

Que consultada la máxima autoridad sanitaria provincial y el Comité de Crisis, no habiéndose formulado objeción, atendiendo la importancia que la actividad pudiera tener para el bienestar físico y psicológico de las personas, se establece que las personas alcanzadas por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de prohibición de circular, podrán realizar breves salidas de esparcimiento, en la modalidad y con las previsiones recomendadas por el Ministerio de Salud Provincial;

Que las autoridades locales deberán colaborar con las provinciales en el control del cumplimiento de las previsiones del presente, y deberán informar cualquier circunstancia que adviertan y entiendan pueda poner en peligro la salud de la población.

Que las previsiones reglamentarias de la excepción se establecen por recomendación del Ministerio de Salud y responden a parámetros precisos y cuidadosamente estudiados por esa autoridad en la especialidad;

Que entre los extremos especialmente atendidos para definir la reglamentación se encuentra el hecho de que si bien en la provincia del Chubut no hay transmisión local, las provincias de la región patagónica Rio Negro, Neuquén, además de CABA y Conurbano bonaerense son regiones que presentan circulación viral en conglomerados y/o circulación comunitaria, y son los lugares de donde ingresan la mayoría de los residentes chubutenses en la actualidad. Otro de los elementos tenidos en cuenta es que en la provincia del Chubut, se han reportado dos casos confirmados de COVID, que surgieron de la población de viajeros en ASPO y dos casos confirmados de los cuales en uno de ellos no se ha identificado la fuente de infección;

Que se definieron entonces una serie de supuestos de personas que no podrán beneficiarse con esta excepción al aislamiento, los que fueron definidos atendiendo su situación particular de aislamiento por ser un caso confirmado, un caso sospechoso de COVID-19, un caso de contacto estrecho con otro confirmado y mientras dure el aislamiento social obligatorio, o bien por tratarse de persona que regresó de áreas de circulación viral en los últimos catorce (14) días;

Que se propone habilitar las actividades de esparcimiento y recreación al aire libre para todas las localidades de la provincia, considerando la necesidad del cumplimiento y sostenimiento de las medidas efectivas hasta ahora, en las cuales este permiso no implique aumentar el riesgo de transmisión viral. Se trata de una medida que intenta favorecer actividades de esparcimiento al aire libre, respetando el distanciamiento físico-social necesario para sostener la actual condición sanitaria;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA**

Artículo 1°: Autorícese a las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico, según la modalidad y el cronograma que se establece en presente decreto.

No se podrá usar transporte público o vehicular, y se deberá guardar en todo momento el distanciamiento social entre las personas de dos (2) metros, salvo cuando se tratare de personas de hasta catorce (14) años, quienes deberán realizar la salida en compañía de un adulto conviviente, progenitor no conviviente o referente afectivo mayor de edad. En ningún caso se podrán formar aglomeración o reuniones de personas y siempre se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.

Artículo 2°: Exceptúese de la autorización conferida en el artículo 1° a las siguientes personas: las que regresaron de áreas de circulación viral en los últimos 14 días; los casos sospechosos de COVID-19; los casos confirmados en domicilio aún sin alta (no recuperados); los contactos estrechos de casos confirmados en la provincia o fuera de ella, mientras se encuentran cumpliendo el aislamiento social obligatorio (ASO)

Artículo 3°: Las salidas autorizadas en el artículo 1° tendrán una duración máxima de una (1) hora y deberán circunscribirse a un radio de quinientos (500) metros desde su domicilio. Se deberá atender a lo siguiente:

1. Edad: Se establece una franja horaria atendiendo la edad de la persona:
 - 1.1. Adultos una hora en rango horario de 06:00 a 19:00 horas.
 - 1.2. Niñas, niños y adolescentes una hora en rango horario de 12:00 a 19:00 horas.
2. Zona: La circulación de la distancia de quinientos (500) metros dependerá si se trata de una zona urbana con gran concentración de población y mayor circulación de personas, de una zona periurbana o de una zona rural:
 - 2.1. Zona urbana: A los fines del presente se entiende como tal a los centros poblados de dos mil (2.000) habitantes o más. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público que se encuentre dentro del límite máximo de quinientos (500) metros con respecto al domicilio.
 - 2.2. Zona periurbana: Se indica como tal a la zona próxima a las zonas urbanas en las que se observa un incremento residencial de población nueva; se podrá circular en un radio mayor de quinientos (500) metros, pero respetando el tiempo establecido de una (1) hora.
 - 2.3. Zona rural: Se refiere a los centros poblados con menos de dos mil (2.000) habitantes, incluida la población diseminada. Se podrá circular en un radio mayor de quinientos (500) metros y respetando inicialmente el tiempo establecido de una (1) hora. A los fines de acreditar el lugar de residencia, todas las personas mayores de 14 años, deberán portar documento nacional de identidad (D.N.I.) con domicilio actualizado; de no poseer domicilio actualizado en el documento de identificación, deberá portar un comprobante que acredite el mismo (vgr. factura de pago de servicios).
3. Espacios. Limitación: No estará permitido el acceso y permanencia en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas; pero sí a espacios naturales y zonas verdes autorizadas. No está permitida la realización de actividades deportivas.
4. Cronograma: Las salidas se podrán realizar atendiendo la terminación del D.N.I., según el siguiente cronograma:
 - 4.1. Lunes, miércoles y viernes: los D.N.I. terminados en número par.
 - 4.2. Martes, jueves y sábados: los D.N.I. terminados en número impar
 - 4.3. Domingos: ambas terminaciones de D.N.I. Artículo 4°: Establécense los siguientes recaudos que se deberán cumplir para salidas

de niñas, niños y adolescentes:

1. Las personas menores de catorce (14) años, deberán hacer su salida acompañado de un adulto conviviente, progenitor no conviviente o referente afectivo mayor de edad, y manteniendo el distanciamiento físico-social con terceros de no menos de dos (2) metros.
2. Cada grupo familiar no podrá exceder el máximo de un adulto con tres (3) menores de catorce (14) años. Las personas adultas, deberán portar DNI a los fines de acreditar el cumplimiento de las reglamentaciones previstas en el artículo 3° del presente decreto.

3. En sus salidas, los niños pueden llevar consigo patines, patineta, bicicleta o cualquier otro juguete, aunque deberán mantener alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social.

4. No podrán salir por esparcimiento los menores que presenten síntomas o tengan que mantener el ASO.

5. Los adolescentes mayores de catorce (14) años, podrán realizar salidas sin acompañante, llevando su D.N.I..

Artículo 5°: Establécese que en las jurisdicciones donde no se haya establecido el uso obligatorio de tapabocas o similar en espacios públicos; quienes hagan uso de la prerrogativa que se establece en el presente decreto, deberán utilizar un elemento que cubra nariz, boca y mentón. Quedan exceptuados de su uso, los niños y niñas menores de 2 años y aquellas personas de cualquier edad con problemas para respirar o alguna incapacidad por la que no pueden retirarlo sin ayuda.

Artículo 6°: Las disposiciones del presente decreto constituyen normas máximas que deberán cumplirse para hacer uso de la autorización que se confiere por el presente. Las autoridades locales podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuar las salidas a las características demográficas y geográficas de sus jurisdicciones, como así también, de efectuar las restricciones que entiendan pertinentes en atención a las particularidades de jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública.

Artículo 7°: Los Ministerios de Salud y de Seguridad Provincial y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia, y en estrecha coordinación y colaboración, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos de salubridad vigentes y de las disposiciones del presente. La autorización que se confiere en el artículo 1° podrá ser dejada sin efecto si por razones de salud pública así resultara recomendable.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad, y de Gobierno y Justicia.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°365/2020.

ANEXO " II "

COVID-19

PROTOCOLO PARA CAMINATAS RECREATIVAS.-

Disposiciones Generales:

- Distancia máxima de hasta 500 mts desde el domicilio, el que se acreditará con DNI y/o comprobante de servicio.
- Actividad individual, salvo los menores de 14 años que deberán ir acompañados de uno de sus padres o adulto responsable.
- El grupo familiar no podrá exceder el máximo de un adulto con tres menores.
- Distanciamiento interpersonal mínimo de 2 mts.
- Uso obligatorio de tapabocas, salvo en menores de 2 años, personas que estén incapacitadas de retirar el tapabocas por sí misma y personas con problemas para respirar.
- Uso de agua individual.

Días y horarios:

- De lunes a sábados con una duración máxima de una hora y dependiendo de la terminación de DNI (par e impar).
- Horario: de 9 a 18 hs
De 09 a 13 hs.: priorizando adultos mayores
De 13 a 18 hs.: resto de población

NO ESTÁN HABILITADOS ESPACIOS RECREATIVOS INFANTILES NI INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El presente protocolo se encuentra sujeto a los cambios en la situación epidemiológica del COVID-19.